



XXXXXX

DEPARTAMENTO DE SANIDAD
(Servicio vasco de salud)

.@@@RESOLUCIÓN 4235/2008, de 28 de noviembre, de la Directora General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, por la que se aprueban las bases generales que han de regir los procesos selectivos para la adquisición del vínculo estatutario fijo en Osakidetza-Servicio vasco de salud.@@@

El Plan Estratégico del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud para 2008-2012 incorpora, entre los compromisos públicos que complementan sus retos y líneas estratégicas, y como requisito necesario para el cumplimiento de su misión, la consolidación de su plantilla a través de la realización de Ofertas públicas de Empleo.

Por otra parte, el Acuerdo de 14 de marzo de 2008 de la Mesa Sectorial de Osakidetza-Servicio vasco de salud, aprobado por Decreto 106/2008, de 3 de junio recoge en su anexo 15 la convocatoria de una Oferta pública de Empleo para el año 2008 con un número mínimo de 2000 plazas a computar al momento de la resolución definitiva del proceso. El criterio de inclusión de las plazas a convocar se acordó en la Comisión Mixta Paritaria de seguimiento de dicho Acuerdo y fue ratificado por Acuerdo del Consejo de Administración del Osakidetza-Servicio vasco de salud, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1997, de 26 de junio de Ordenación Sanitaria de Euskadi, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto 186/2005, de 19 de julio, que regula los puestos funcionales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, y en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, y demás disposiciones de vigente aplicación, y oídas las Organizaciones Sindicales del Sector,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases generales que han de regir los procesos selectivos para la adquisición del vínculo estatutario fijo en Osakidetza-Servicio vasco de salud.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, así como en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales de Osakidetza, contra esta Resolución podrá ser interpuesto recurso de alzada ante el Consejo de



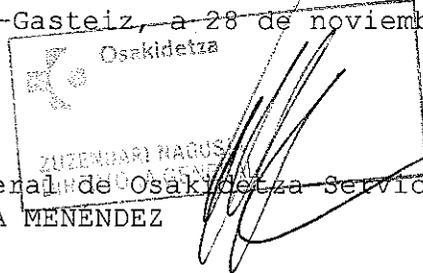


Osakidetza

ERAKUNDE ZENTRALA
ORGANIZACION CENTRAL

Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de noviembre de 2008.



Directora General de Osakidetza-Servicio vasco de salud.-
GLORIA QUESADA MENÉNDEZ



ANEXO I

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DEL VÍNCULO ESTATUTARIO FIJO EN OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD.

1.- OBJETO

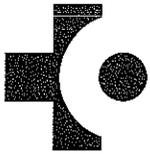
1.1.- Es objeto de las presentes bases establecer las normas generales para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición de los destinos ofertados pertenecientes a categorías de personal estatutario de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

Son objeto de cada proceso selectivo los siguientes destinos:

- Los puestos que no resulten adjudicados, así como los que dejen vacantes los adjudicatarios a la finalización del segundo de los concursos de traslados convocados conforme al Acuerdo de condiciones de trabajo para los años 2007, 2008 y 2009.
- Los destinos ocupados por personal interino y contratado administrativo incluido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Ordenación Sanitaria de Euskadi que no sean objeto de consolidación según lo previsto en la modalidad de acceso específica recogido en las presentes bases. El cese efectivo en dichos puestos se producirá en el momento en el que se produzca la toma de posesión por parte de los adjudicatarios correspondientes, en cualquiera de las fases del procedimiento selectivo.
- Las plazas vacantes como consecuencia de las bajas vegetativas, así como las vacantes que por cualquier causa puedan generarse hasta la fecha de finalización del plazo de toma de posesión del segundo concurso de traslados previsto en el párrafo segundo del presente apartado y si éste no hubiera finalizado, hasta el 31 de diciembre de 2009.
- Los destinos de nueva creación que por cualquier causa puedan generarse hasta la fecha de finalización del plazo de toma de posesión del segundo concurso de traslados previsto en el párrafo segundo del presente apartado y si éste no hubiera finalizado, hasta el 31 de diciembre de 2009.

La oferta de los destinos se hará con anterioridad a la publicación de la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Además de los anteriores, serán ofertados a quienes participen en el turno libre los siguientes:



- Los que resulten vacantes como consecuencia de la obtención de destino, por parte de quienes ostentaban la titularidad de los mismos, como personal fijo en otra categoría y, en su caso, puesto funcional a través del turno de promoción interna y los destinos obtenidos en este proceso por este turno siempre que, habiendo existido toma de posesión, no se haya realizado la incorporación efectiva al puesto de trabajo, y no den derecho a la reserva del destino obtenido.
- Los que resulten vacantes por haber renunciado su titular al mismo al obtener un nuevo destino de la misma categoría y en su caso puesto funcional dentro de esta Oferta Pública de Empleo.
- Los destinos convocados en los que, habiéndose realizado la toma de posesión por los aspirantes adjudicatarios del turno libre, no exista incorporación efectiva al puesto de trabajo, siempre que no den derecho a la reserva del destino obtenido.
- Los destinos vacantes como consecuencia de que su titular haya realizado la toma de posesión y la incorporación efectiva en un destino obtenido por el turno libre en otra categoría/puesto funcional dentro de esta Oferta Pública de Empleo.

1.2.- Para su provisión mediante promoción interna se reservará el 50% de los destinos por cada organización de servicios que se oferten en cada convocatoria, a excepción de las Organizaciones de Servicios en los que la elección se haga por centro, en cuyo caso dicho porcentaje se aplicará sobre los destinos ofertados por cada centro concreto. Cuando el número que resulte de la aplicación de dicho porcentaje sea impar deberá computarse como un destino más del turno de promoción interna.

El cómputo total de los destinos ofertados en este turno no podrá en ningún caso superar el 50% del total de destinos ofertados en cada convocatoria. No obstante, en aquellas convocatorias en los que se convoque un único destino en la categoría se ofertará al turno libre.

Se acumularán al turno libre los destinos que no sean cubiertos mediante promoción interna.

1.3.- Se reservan para su cobertura por personal discapacitado el 5% de los destinos ofertados en cada turno (libre y promoción interna), para cuyo cómputo se tendrá en cuenta el total de los destinos convocados por cada una de las categorías profesionales objeto de convocatoria; en el supuesto de que los puestos de la categoría ofertados no alcanzaren el número de veinte, se procederá al ajuste del porcentaje de reserva por grupo profesional. Si solo hubiera un único destino reservado para personal discapacitado, se ofertará al turno de





promoción interna, y si quedara vacante se ofertará al turno libre, para personal con discapacidad.

Las pruebas selectivas tendrán idéntico contenido para todos los aspirantes, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en estas bases. Al finalizar el proceso, se elaborará una relación única en la que se incluirán todos los candidatos que hayan superado todas las pruebas selectivas, ordenados por la puntuación total obtenida, con independencia de la modalidad en cada turno por el que hayan participado.

Por lo tanto, se contemplan dos turnos de acceso, cada uno de los cuales contiene dos modalidades:

a) Turno libre

- Acceso general
- Cupo de reserva para personal con discapacidad

b) Turno de promoción interna

- Acceso general
- Cupo de reserva para personal con discapacidad

1.4.- Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los dos turnos: libre o promoción interna, independientemente de que puedan hacer uso del cupo de discapacidad, si disponen de los requisitos establecidos para ello.

Las plazas incluidas en el cupo de reserva para personal con discapacidad que no sean cubiertas se acumularán a las de la modalidad de acceso general, dentro de su respectivo turno.

2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS DESTINOS.

Los destinos en las organizaciones de servicios sanitarios objeto de esta convocatoria, la categoría y puesto funcional a los que pertenecen y, en su caso, la titulación requerida para su provisión, así como el perfil lingüístico, la fecha de preceptividad si la tuviera, y el resto de requisitos de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Decreto 186/2005, de 19 de julio, que regula los puestos funcionales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, son los que se relacionan en las bases específicas.

3.- NORMAS GENERALES DE LA SELECCIÓN

La convocatoria y sus bases vinculan a la Administración convocante, al tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición y a quienes participen en el mismo. En lo no regido por ellas se regulará por las disposiciones normativas que le sean de aplicación.

4.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN DE EMPLEO:





La naturaleza jurídica de la relación que una a los aspirantes que accedan a los destinos vacantes por el sistema de concurso-oposición con Osakidetza-Servicio vasco de salud, será de carácter estatutario, conforme a la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación sanitaria de Euskadi.

5.- CONDICIONES DE EMPLEO:

Al personal que pase a ocupar destino mediante el procedimiento establecido en la presente Resolución le será de aplicación la Ley 8/1997, de Ordenación Sanitaria de Euskadi y las normas de desarrollo que de ella se deriven, así como el Acuerdo de regulación de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza-Servicio vasco de salud vigente, estando sujeto a las condiciones de empleo asimismo vigentes en la organización de servicios sanitarios a la que vaya destinado, con percepción de las retribuciones que correspondan al destino objeto de cobertura.

Los puestos incluidos en los procesos selectivos que correspondan a personal de cupo y zona se integrarán, una vez finalizado el proceso selectivo, en los correspondientes Servicios de Atención Especializada, adquiriendo los adjudicatarios de dichos destinos la condición de personal estatutario fijo, y siéndoles de aplicación la normativa citada en el párrafo anterior.

6.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

6.1.- Para participar en el proceso que aquí se regula, los aspirantes habrán de reunir los requisitos al último día del plazo de presentación de solicitudes, salvo las excepciones que se prevean en las bases, debiendo mantener su cumplimiento hasta efectuar la toma de posesión del destino que, en su caso, se adjudique.

6.2.- Son condiciones para optar a los destinos convocados por el procedimiento de concurso-oposición:

a) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

También podrán ser admitidos el cónyuge de los nacionales a que se refiere el párrafo anterior, siempre que no esté separado de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados de derecho, sean éstos menores de veintiún (21) años o mayores de dicha edad que vivan a su cargo.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.





c) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o haber abonado los derechos para su expedición dentro del plazo de presentación de solicitudes. Será admitida, la presentación con posterioridad de las titulaciones obtenidas tras el correspondiente proceso de homologación o convalidación, siempre que esta solicitud de homologación se hubiera efectuado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los aspirantes aprobados en esta situación deberán acreditar la titulación requerida antes de la finalización del plazo de elección de destinos.

En el caso de titulaciones extranjeras, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación. La solicitud de homologación deberá haberse realizado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los aspirantes aprobados en esta situación deberán acreditar la titulación requerida antes de la finalización del plazo de elección de destinos.

d) Poseer la aptitud psicofísica precisa para el normal desempeño del destino, la cual se acreditará, una vez superado el proceso selectivo, mediante reconocimiento médico en el centro que al efecto se determine, quedando supeditada la toma de posesión al cumplimiento de este requisito.

e) No haber sido separado/a del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o administración pública, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial firme para empleos o cargos públicos.

En caso de los nacionales de otros estados mencionados en el párrafo a), además, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

f) No estar incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad según la normativa vigente en el momento de la efectiva incorporación al destino adjudicado, dejando a salvo el derecho de opción que ésta le otorgue.

g) Haber satisfecho los derechos de inscripción dentro del plazo de presentación de solicitudes para la categoría correspondiente.

h) Conocimiento oral y escrito de la lengua castellana en los términos previstos en las presentes bases.

i) El cumplimiento de cualesquiera otros requisitos que se exijan en las bases específicas.

7.- PERSONAS AFECTADAS POR DISCAPACIDAD.

Quienes concurren a destinos reservados a personal discapacitado deberán tener reconocida dicha condición, con



discapacidad de grado igual o superior al 33%, por el órgano competente de la Administración (Departamento competente de las Diputaciones Forales, IMSERSO, o equivalente), mediante certificación expedida con efectos dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas que tengan reconocida la condición legal de discapacitado serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes al proceso de selección, siempre que reúnan la aptitud necesaria para el desempeño del destino.

La "Comisión de Valoración de Aptitud para el desempeño del puesto de trabajo" será quién determine, una vez realizado el reconocimiento médico por la Unidad de Salud Laboral correspondiente, la aptitud o la no aptitud del aspirante en función del puesto, deficiencia y grado de minusvalía.

La Comisión podrá solicitar la realización de un periodo de prueba del aspirante con carácter previo a la toma de posesión para la emisión de la conclusión definitiva.

8.- TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA.

Podrá participar en los procesos selectivos, mediante un turno restringido de promoción interna el personal que, además de cumplir los requisitos generales a los que se refiere la base 6.2 reúna los siguientes:

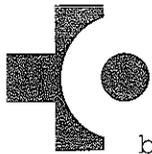
a) Ser personal fijo y estar en situación de servicio activo o servicios especiales en categoría y, en su caso, puesto funcional de procedencia diferente a la que opta, debiendo mantenerse en dicha situación hasta el momento de toma de posesión del destino que le sea adjudicado.

Se consideran como categorías diferentes aquellas en las que no se exija estar en posesión de una titulación académica o especialidad concreta y cuyo acceso sea por procesos selectivos diferenciados, o habiéndose exigido una misma especialidad, pertenezcan a ámbitos asistenciales (atención primaria o atención especializada) distintos.

b) Haber completado dos años de servicio en la categoría y, en su caso, puesto funcional de procedencia como personal fijo de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

No podrán participar por este turno aquéllos aspirantes que ostenten la condición de personal fijo de la misma categoría y puesto funcional.

En el supuesto de que el aspirante no cumpla los requisitos para participar por este turno el último día del plazo de presentación de solicitudes, su solicitud se trasladará automáticamente al turno libre.



Asimismo, los aspirantes solo podrán participar en un turno, bien en el de promoción interna, bien en el turno libre, haciéndolo constar en la correspondiente solicitud.

El turno de promoción interna podrá ser objeto de resolución con carácter previo al turno libre en cualquiera de las fases del procedimiento previsto en estas bases.

9.- SOLICITUDES

9.1.- Lugar y forma de presentación. Las personas que deseen tomar parte en los procesos selectivos deberán realizar la solicitud a través de Internet, mediante la cumplimentación del modelo que se facilita en la página web de Osakidetza en la siguiente dirección WWW.osakidetza.euskadi.net.

Excepcionalmente, la solicitud podrá realizarse acudiendo a las dependencias que se habilitarán al efecto, en los siguientes lugares:

- Bilbao
- Donostia-San Sebastián
- Vitoria-Gasteiz

y cuya ubicación específica se facilitará en los medios de comunicación.

La admisión al proceso requiere haber cumplimentado y realizado en tiempo y forma dentro del plazo de presentación de solicitudes la correspondiente instancia en cualquiera de las dos modalidades previstas y haber abonado los correspondientes derechos de inscripción.

No obstante lo anterior, el aspirante dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para subsanar el error en la cantidad abonada.

La cumplimentación de la solicitud vía Internet se podrá realizar a través de los centros públicos Kzgunea del Gobierno Vasco.

9.2.- Pago de derechos de inscripción.

A los efectos del cumplimiento del requisito que prevé la base 6.2.g) de esta convocatoria, el pago los derechos de inscripción deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras: BBK Bilbao Bizkaia Kutxa, Caja Vital Kutxa, Gipuzkoa Donostia Kutxa, Euskadi Kutxa/Caja Laboral, La Caixa y BBVA. En el caso de optar por el abono en las sucursales de estas entidades, se deberá presentar el impreso de solicitud en la entidad financiera colaboradora, quien una vez realizado el ingreso lo validará mecánicamente.

En el supuesto de optar por el abono vía Internet se deberán cumplimentar los apartados de pago de derechos de inscripción previstos en la solicitud.





La cumplimentación de la solicitud requerirá del abono de los siguientes derechos de inscripción, conforme al Grupo de titulación al que pertenezca los destinos ofertados:

1. Grupo A1 (antiguo grupo A)	25 euros
2. Grupo A2 (antiguo grupo B)	20 euros
3. Grupo C - Subgrupo C1 (antiguo grupo C)	15 euros
4. Grupo C - Subgrupo C2 (antiguo grupo D)	15 euros
5. Grupo E	10 euros

9.3.- Plazo.

Los aspirantes dispondrán del plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación en el BOPV de las bases específicas de cada convocatoria, que finalizará a las 14 horas del último día del mismo, para presentar la solicitud conforme a lo que se establece en la base 9.1 y abonar los derechos de inscripción.

9.4.- Adaptaciones técnicas.

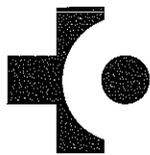
Las personas que tengan reconocida la condición legal de discapacitado deberán hacer constar en su solicitud, las adaptaciones técnicas que consideren necesarias para la realización de las pruebas selectivas, pudiendo ser de aplicación las previsiones recogidas en el Anexo de la Orden PRE/1822/2006 de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de los tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

9.5.- Motivos de exclusión del procedimiento.

La consignación de datos falsos en la solicitud o en la documentación que se aporte así como cualquier actuación improcedente invalidante de las pruebas previstas en la fase de oposición o concurso, se sancionará, previo expediente contradictorio, con la exclusión del aspirante en todas los procesos selectivos en los que haya solicitado participar en la presente convocatoria y la invalidez de los resultados que hubiera podido obtener en cualquiera de las fases en que hubiera participado, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan, así como de las listas de contratación temporal que se deriven de la presente oferta.

El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en su consignación como la comunicación a Osakidetza-Servicio vasco de salud de cualquier cambio del mismo.

Los participantes que faciliten una dirección electrónica o teléfono móvil consienten su utilización para las comunicaciones que Osakidetza pueda efectuar en el transcurso del proceso selectivo.



9.6.- Elección de la lengua oficial en que se desea realizar la fase de oposición.

Los aspirantes deberán cumplimentar en el modelo de solicitud la lengua oficial en la que deseen realizar las pruebas correspondientes a la fase de oposición, siendo su opción vinculante. En caso de que no cumplimenten este apartado, se entenderá que optan por realizar las pruebas en castellano.

10.- CONOCIMIENTO ORAL Y ESCRITO DE LA LENGUA CASTELLANA

La acreditación del conocimiento oral y escrito de la lengua castellana se realizará mediante la aportación del Diploma de Español (como mínimo nivel intermedio, B2 o C1) regulado en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, o el Certificado de nivel intermedio B1 o del nivel avanzado B2 de español como lengua extranjera expedido por el órgano competente de la administración educativa de la correspondiente Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre.

Quedan exentos de aportar la correspondiente acreditación los nacionales de los países cuya lengua oficial sea el español o castellano.

Igualmente, estarán exentos de acreditar el conocimiento de este requisito:

a) aquellos aspirantes cuyo título académico exigible como requisito para presentarse a la categoría a la que optan haya sido expedido por los órganos competentes en materia de Educación del Estado español o de estados cuya lengua oficial sea el español.

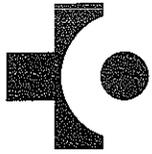
b) aquellos aspirantes que aporten documentos acreditativos de haber obtenido el Diploma de estudios avanzado, la suficiencia investigadora o el título de Doctor, expedidos por alguna Universidad del Estado español o de estados cuya lengua oficial sea el español.

11.- RELACIONES DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL CONCURSO OPOSICIÓN.

11.1.- Relación provisional de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud dictará Resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con expresión, en su caso, del motivo de exclusión y del turno en el que se solicita participar, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones y subsanar la solicitud. Esta Resolución será publicada en la página web de Osakidetza.





11.2.- Relación definitiva de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de reclamaciones, el Director de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud dictará Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, con expresión, en su caso, del motivo de exclusión y del turno en el que se solicita participar. Esta Resolución será publicada en la página web de Osakidetza.

12.- FASE DE OPOSICIÓN.

12.1.- Realización de las pruebas selectivas.

La convocatoria para la realización de las pruebas selectivas correspondientes se hará pública en la página web de Osakidetza-Servicio vasco de salud y en los medios de comunicación de máxima difusión, señalándose día, hora y lugar.

A la realización de las pruebas podrán asistir los aspirantes que figuren como admitidos al proceso en virtud de la Resolución definitiva de admitidos y excluidos así como aquellos que, aún figurando como excluidos, acrediten en el acto convocado la interposición del correspondiente recurso de alzada, a resultados de lo que se determine en la resolución firme de la impugnación.

Dicho recurso de alzada deberá ir acompañado de copia del duplicado de la solicitud y del justificante del ingreso realizado en concepto de pago por derechos de inscripción.

En el caso de que un aspirante no aparezca relacionado en la lista de admitidos ni en la de excluidos, al recurso deberá acompañar fotocopia del duplicado de la solicitud y del justificante del ingreso realizado en concepto de pago por derechos de inscripción.

12.2.- Contenido de la fase de oposición.

La fase de oposición estará constituida por los ejercicios que se indiquen en las bases específicas de cada convocatoria.

La fase de oposición por el sistema de Promoción Interna tendrá el mismo contenido que la fase de oposición de las pruebas de selección por el sistema general de acceso libre.

12.3.- Valoración de la fase de oposición

Cada ejercicio, que tendrá carácter eliminatorio, será valorado entre 0 y 100 puntos, siendo condición necesaria y suficiente alcanzar 50 puntos en cada uno de ellos para considerarlos superados, suponiendo esta puntuación el 50% de cada ejercicio.

La puntuación final de la fase de oposición vendrá constituida por la media aritmética que resulte de dividir la





suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes entre el número de ejercicios realizados, habiendo de obtenerse, para considerar superada esta fase, una puntuación de, al menos, 50 puntos, esto es, el 50% de la fase de oposición.

Dichos ejercicios no conllevarán penalización por respuestas incorrectas.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

12.4.- Publicación de resultados de las pruebas selectivas.

Tras la realización de cada ejercicio, y una vez corregido por el Tribunal calificador, la Dirección de Recursos Humanos procederá a la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes en la página web de Osakidetza. En dicha publicación se habilitará un plazo no inferior a 10 días hábiles para presentar reclamaciones.

Estas reclamaciones se resolverán mediante la publicación de la relación de aprobados en la página web de osakidetza.

No obstante lo anterior, en el caso de que la fase de oposición conste de más de un ejercicio se podrá optar bien por la admisión a los mismos de todos los aspirantes presentados al primer ejercicio, o bien por publicar el listado de aspirantes que pueden realizar los ejercicios sucesivos de la fase de oposición una vez finalizado el plazo de reclamaciones contra los resultados del primero de ellos y resueltas las reclamaciones presentadas. Dicho listado se publicará en la página web de Osakidetza.

12.5.- Relación de aprobados de la fase de oposición.

12.5.1.- Publicación.

Una vez realizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elaborará y aprobará la relación de aprobados en esta fase por orden de puntuación. La Dirección de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud ordenará su publicación mediante Resolución en la página web de Osakidetza.

Los aspirantes interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación para formular las reclamaciones que consideren oportunas, en escrito dirigido al Director de Recursos Humanos, el cual las resolverá previo informe preceptivo del Tribunal Calificador.

12.5.2.- Presentación de documentación.

Los aspirantes aprobados dispondrán del plazo de 10 días hábiles previsto en el párrafo anterior para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria, así como de los méritos valorables.

Serán hechos públicos en la página web de Osakidetza a la vez que la relación de aprobados, los periodos de servicios prestados en Osakidetza por los aspirantes incluidos en la relación de aprobados, los prestados en otras administraciones ya registrados por Osakidetza, los datos correspondientes a los perfiles lingüísticos que obren en poder de Osakidetza y los correspondientes a los conocimientos de informática que puedan acreditarse mediante IT Txartela, pudiendo ser susceptibles de reclamación durante el plazo de 10 días hábiles, establecido en la presente base para la presentación de documentación.

La documentación a presentar es la que a continuación se relaciona:

a) Fotocopia simple del D.N.I., pasaporte o permiso de conducir o documento equivalente para los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o de los estados a los que, en virtud del Tratado de la Unión Europea, de otros tratados ratificados por España o de norma legal, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Fotocopia simple de las titulaciones exigidas para el acceso a cada categoría/puesto funcional, de conformidad con lo que se exija en sus bases específicas. Quien se encuentre en proceso de homologación y convalidación de la titulación, deberá presentar fotocopia simple de la solicitud de convalidación presentada antes de la finalización del plazo de solicitudes.

c) Quienes tengan reconocida la condición legal de discapacitados, deberán presentar fotocopia compulsada de la resolución de reconocimiento de discapacidad.

d) Fotocopia simple del perfil lingüístico, sin perjuicio de que pueda presentarse en un momento posterior del proceso, cuando tenga la consideración de requisito.

e) Fotocopia simple que acredite el cumplimiento de cualesquiera otros requisitos exigidos en las bases o en la normativa vigente para el desempeño de la categoría/puesto funcional en la que se participa.



f) Certificación original o copia auténtica emitida por notario, de la experiencia profesional con expresión de la categoría, vínculo jurídico, grupo, y desglose de los periodos desde la fecha de inicio (día, mes, año) hasta la fecha final (día, mes, año), emitida por la Dirección de la Organización de servicios sanitarios correspondiente o por los órganos competentes de la Administración Pública que corresponda, con arreglo al modelo que se acompaña como Anexo II a la presente Resolución o al modelo que la correspondiente Administración Pública tenga establecido para tal fin, donde se especifique el desglose de los periodos trabajados con arreglo a lo anteriormente expresado.

g) Solicitud de vinculación de experiencia profesional y en su caso de opción de valoración del nivel de desarrollo profesional para aquellas categorías que lo tengan previsto en sus bases específicas..

h) Fotocopia simple de los demás méritos valorables, de conformidad con los baremos contenidos en las bases específicas

12.5.3.- Exenciones de la obligación de presentación de documentación.

Con carácter general, en aquellas categorías en las que se determine, los aspirantes aprobados estarán exentos de la obligación de presentar acreditación respecto de los requisitos y méritos que ya obren en poder de Osakidetza, y que consten en la información que se pone a disposición de los aspirantes aprobados según lo indicado en la base 12.5.2.

Asimismo, estarán exentos de la obligación de acreditación los siguientes supuestos:

1.- Servicios prestados:

Los aspirantes aprobados estarán exentos de acreditar los periodos de servicios prestados en Osakidetza-Servicio vasco de salud, así como los prestados en otras Administraciones Públicas si ya constan en la información que se pone a disposición de los aspirantes aprobados según lo indicado en la base 12.5.2.

2.- Conocimiento de euskera:

a) Los perfiles lingüísticos acreditados y convalidados por Osakidetza-Servicio vasco de salud serán computados de oficio, por lo que no será necesaria ni su alegación en la solicitud ni su acreditación.

b) Asimismo, estarán exentos de acreditar el conocimiento de euskera quienes hubieran obtenido su titulación a través de HABE o mediante la superación de las pruebas de perfiles lingüísticos oficiales, o el título EGA, si bien para su consideración como requisito o mérito en el presente proceso selectivo deberán



alegarlo, haciéndolo constar en su solicitud de participación en el mismo y otorgar el consentimiento expreso a Osakidetza para el acceso a los correspondientes registros, a fin de verificar la exactitud de la alegación realizada.

En el caso de no haberse otorgado expresamente el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior, en la solicitud de participación del proceso selectivo, se deberá acreditar en fecha anterior a la celebración de la prueba de euskera del perfil lingüístico correspondiente, la posesión del título o certificado alegado.

En el caso de que el aspirante haya solicitado a Osakidetza la convalidación del título acreditativo del conocimiento de euskera dentro del plazo de presentación de solicitudes para participar en el presente proceso selectivo y, a la fecha de finalización del plazo a que se refiere la presente base no obrara en su poder la correspondiente resolución de convalidación, deberá aportar la fotocopia simple de la titulación que acredite el conocimiento de euskera que tiene en ese momento.

3.- Conocimientos de informática:

Asimismo, están exentos de presentar la documentación relativa a los conocimientos de informática quienes hubieran obtenido la certificación acreditativa de los mismos a través de cualquiera de los KZGune contemplados en el Plan Euskadi en la Sociedad de la Información.

4.- Resto de méritos:

En las convocatorias que se determine, aquellos méritos que hayan sido incluidos en la aplicación de curriculum vitae hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de documentación. Estos méritos habrán de ser validados únicamente por quienes se incluyan en la relación de aspirantes con derecho a destino.

5.- Turno de promoción interna:

Quienes participen por este turno están exentos de acreditar la documentación relativa a los requisitos exigidos en la base 8, si bien deberán hacer constar la elección de turno en la solicitud de admisión al proceso selectivo.

6.- Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Ordenación Sanitaria de Euskadi:

Quienes participen mediante la modalidad contemplada en la Disposición Transitoria Tercera de La Ley de Ordenación Sanitaria de Euskadi deberán únicamente hacer constar la modalidad de participación en la solicitud de admisión al proceso selectivo.





7.- Auxiliares de Enfermería en funciones de Técnico Superior anteriores a 1984:

Quienes participen por esta modalidad deberán únicamente hacer constar la elección de modalidad en la solicitud de admisión al proceso selectivo.

13.- FASE CONCURSO

13.1.- Valoración de la fase de concurso:

Se valorarán los méritos acreditados, según el baremo que acompañe a las bases específicas de cada convocatoria, conforme a los siguientes criterios generales:

1.- Experiencia Profesional:

Con carácter general, se valorarán los servicios prestados en la misma categoría/puesto funcional en el que se participe.

En el caso de servicios prestados en una categoría que haya sido objeto de modificación normativa, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Si la categoría en la que se han prestado servicios se ha integrado en otra para cuyo acceso se exige la misma titulación, se computarán aquéllos como si hubieran sido prestados en la nueva categoría/puesto funcional.

b) En el caso de servicios prestados en categorías a las que no se pueda optar como consecuencia de su desaparición por modificación normativa o por no poseer la titulación de forma sobrevenida, el aspirante deberá optar de forma expresa y vinculante por la categoría/puesto funcional en el que aquéllos deban valorarse, siempre que la categoría elegida sea del mismo Grupo Profesional o del inmediatamente inferior, y disponga de titulación suficiente para su acceso, computándose la experiencia en un porcentaje del 75%.

c) En el caso de que se trate de servicios prestados en una categoría que haya sido subdividida en varias, el aspirante optará por la categoría/puesto funcional en que deban computarse, siempre que disponga de titulación suficiente para su acceso.

La opción efectuada por el aspirante, a que se refieren los apartados b) y c), será asimismo vinculante para futuros procesos derivados de la presente Oferta de Empleo, incluida la elaboración de las próximas listas de contratación temporal. Dicha opción de vinculación deberá efectuarse dentro del plazo de 10 días hábiles establecido en la base 12.5.2 para la presentación de documentación.

2.- Formación:

Se valorarán en los términos establecidos en las bases específicas.

a) Formación Pregrado:

Se valorará el expediente académico en las convocatorias en las que así lo dispongan sus bases específicas.

Igualmente, y conforme se establezca en las bases específicas, el tribunal podrá valorar otras titulaciones del mismo nivel académico siempre que guarden relación con las funciones y tareas del puesto a desempeñar.

b) Formación Postgrado.

Será valorada dentro de este apartado la formación que resulte acreditada conforme a lo siguiente:

- Doctor
- Master Postgrado
- Experto universitario
- Suficiencia investigadora o Diploma de estudios avanzados
- Licencia de Grado

c) Formación Especializada.

d) Formación Continuada.

Únicamente podrán valorarse cursos impartidos y acreditados por Organismos Oficiales, Universidades, Instituciones Sanitarias, y en su caso, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas, así como los cursos impartidos y acreditados en virtud de los Acuerdos de Formación Continua suscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca, siempre que no formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación oficial.

e) Actividad docente.

f) Actividad científica y de difusión del conocimiento:

g) Desarrollo profesional:

Los aspirantes que participen en convocatorias correspondientes al grupo profesional de Facultativos Médicos y Técnicos podrán optar por la asignación de la puntuación correspondiente al nivel de desarrollo profesional reconocido de acuerdo con las bases específicas en sustitución de la que les pudiera corresponder de acuerdo con los apartados d) (formación continuada), e) (Actividad docente) y f) (Actividad científica y de difusión del conocimiento). Dicha opción se hará efectiva en el momento de la presentación de méritos.

h) Idiomas: Se valorarán en las convocatorias en que así lo prevean sus bases específicas, pudiendo obtenerse un máximo de 3 puntos por idioma, con un máximo total de 5 puntos.



Este mérito se acreditará mediante la presentación del certificado correspondiente de la escuela oficial de idiomas o equivalente.

I.- Serán considerados equivalentes al certificado de aptitud del ciclo superior de las escuelas oficiales de idiomas los siguientes títulos, valorándose con tres puntos:

- Inglés:

- 1.- Certificate of Proficiency in English, de la Universidad de Cambridge.
- 2.- Passed Grade Twelve, del Trinity Collage.
- 3.- Higher Level, de la Universidad de Oxford.
- 4.- TOEFL Puntuaciones superiores a 600 en examen convencional, o 250 puntos en examen por ordenador.

- Francés:

- 1.- Diplôme d'Hautes Etudes Françaises, de la Alianza Francesa.
- 2.- Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF)
- 3.- Diplôme Supérieur Études, de la Alianza Francesa.
- 4.- Diplôme de Langue, de la Alianza Francesa.

- Alemán (del Instituto Goethe):

- 1.- Grosses Deutsches Sprachdiplom (GDS)
- 2.- Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP)
- 3.- Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS)
- 4.- Prüfung Wirtschaftsdeutsch.

II.- Serán considerados equivalentes a 4º de las escuelas oficiales de idiomas, valorándose con dos puntos, los siguientes títulos:

- Inglés:

- 1.- Certificate in Advanced English, de la Universidad de Cambridge.
- 2.- Grade 11, del Trinity Collage.

- Francés:

- 1.- Diplôme d'Études en Langue Française (2º grado DELF)
- 2.- DL- Diplôme de Langue-Alliance Française (B2)

- Alemán:

- 1.- Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP) Instituto Goethe.

III.- Serán considerados equivalentes a 3º de las escuelas oficiales de idiomas valorándose con un punto, los siguientes títulos:





- Inglés:

- 1.- First Certificate of English, de la Universidad de Cambridge.
- 2.- Grade 9, del Trinity College .
- 3.- TOEFL. Puntuaciones superiores a 310 en examen convencional.

- Francés:

- 1.- Diplôme d'Études en Langue Francaise (1° grado DELF)
- 2.- Certificat d'Études de Français pratique 2, de la Alianza Francesa (B1).

- Alemán:

- 1.- Zertifikat Deutsch für den Beruf, del Instituto Goethe.
- 2.- ZAP-Zertifikat Deutsch als Fremdsprache, del Instituto Goethe.

IV.- Las licenciaturas en filología inglesa, francesa y alemana se valorarán con la máxima puntuación.

A los aspirantes que, al amparo de lo dispuesto anteriormente, acrediten estar en posesión del certificado de aptitud del ciclo superior de la escuela oficial de idiomas o equivalente, se les otorgará la máxima puntuación en el idioma de que se trate. En el supuesto de hallarse en posesión del Grado de aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas de dos o más de los idiomas señalados anteriormente, se otorgarán a los aspirantes los 5 puntos correspondientes a este apartado.

i) Conocimientos de Informática:

Al margen de su consideración como ejercicio integrante de la fase de oposición en aquellas categorías en las que así lo dispongan sus bases específicas, la acreditación de un determinado nivel de conocimientos informáticos se valorará como mérito, mediante la superación de la prueba destinada a la obtención de los módulos que el Plan Euskadi en la Sociedad de la Información pone a su disposición en los centros públicos KZGunea, de la siguiente forma:

Microsoft Word 2000	0,50 puntos
Microsoft Word 97/XP/2003 Básico	0,25 puntos
Microsoft Word 97/XP/2003 Avanzado	0,50 puntos
Microsoft Power Point 2000	0,50 puntos
Microsoft Power Point 97/XP/2003	0,50 puntos
Microsoft Excel 2000	0,50 puntos
Microsoft Excel 97/XP/2003 Básico	0,25 puntos
Microsoft Excel 97/XP/2003 Avanzado	0,50 puntos
Microsoft Access 2000	0,50 puntos
Microsoft Access 97/XP/2003 Básico	0,25 puntos
Microsoft Access 97/XP/2003 Avanzado	0,50 puntos
Microsoft Outlook XP	0,50 puntos
Internet Básico	0,25 puntos





Internet Avanzado

0,50 puntos

La superación de estos módulos se acreditará mediante el sistema de certificación IT Txartela. En caso de que se acrediten las versiones básica y avanzada del mismo módulo sólo podrá valorarse esta última. Las certificaciones de una aplicación de versión posterior, anularán las de versiones anteriores.

Igualmente, y salvo para las categorías en las que sea requisito, serán válidas como acreditación de este mérito las certificaciones emitidas por Organismos Oficiales y Centros de Enseñanza Públicos de cursos que versen sobre esas mismas aplicaciones, conforme al siguiente baremo:

Cursos de 20 a 29 horas:	0,10 puntos
Cursos de 30 a 49 horas:	0,15 puntos
Cursos de más de 50 horas:	0,25 puntos

La puntuación máxima alcanzable con este mérito es de 2 puntos.

3.- Euskera: Se valorarán en los términos establecidos en las bases específicas. Se valorará como mérito el perfil lingüístico que haya sido debidamente acreditado dentro del plazo previsto, o se haya obtenido a través de las convocatorias ordinarias 2009 de perfiles prevista en las presentes bases.

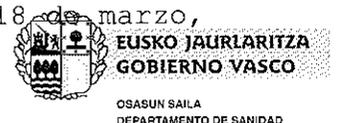
13.2.- Acreditación de perfiles lingüísticos mediante las convocatorias ordinarias de acreditación de perfiles de Osakidetza:

Los aspirantes que así lo deseen podrán acreditar el conocimiento de euskera mediante la realización de la prueba correspondiente a la convocatoria ordinaria de acreditación de perfiles lingüísticos a la que sean convocados una vez publicada la relación de aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Para participar en dicha convocatoria, los aspirantes que hayan superado la fase de oposición deberán hacer la oportuna solicitud en el momento de la convocatoria de acreditación de perfiles a la que puedan optar.

Para los puestos en los que el conocimiento de euskera no es requisito, los perfiles lingüísticos que tendrán asignados los puestos convocados serán los establecidos en el Anexo I del Decreto 186/2005, de 19 de julio, que regula los puestos funcionales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud.

La puntuación correspondiente a la valoración de estos perfiles lingüísticos representará respecto de la puntuación máxima alcanzable en el resto del proceso los porcentajes previstos en el artículo 24 del Decreto 67/2003, de 18 de marzo,





de normalización del uso del euskera en Osakidetza-Servicio vasco de salud.

Asimismo se valorará con el porcentaje que corresponda conforme al párrafo anterior la acreditación de los perfiles inferiores al establecido para el correspondiente Grupo profesional.

En todo caso, la valoración del conocimiento de Euskera tendrá como límite el porcentaje que se otorga al perfil del puesto funcional de que se trate en el Anexo I del Decreto 186/2005, de 19 de julio, que regula los puestos funcionales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud.

El régimen de equivalencias de estos perfiles será el recogido en el artículo 41 del Decreto 86/1997, de 15 de abril, así como el recogido en el Decreto 64/2008, de 8 de abril y sus normas de desarrollo.

Los aspirantes presentarán, en los términos previstos en las bases reguladoras de cada fase del proceso, fotocopia de la titulación o acreditación que posea.

A los aspirantes que, al amparo de lo dispuesto anteriormente, acrediten el correspondiente perfil se les otorgará la puntuación correspondiente.

14. - RELACIÓN DE ASPIRANTES POR ORDEN DE PUNTUACIÓN.

14.1.- Publicación.

El tribunal elaborará y aprobará la relación de aspirantes, por el orden de su puntuación final, con indicación separada de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición, pudiendo efectuarse por separado la relación correspondiente al turno de promoción interna y al turno libre, respetándose en todo caso la preferencia de quienes concurren por el turno de promoción interna para la elección de destinos.

La calificación final de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

Caso de producirse empate entre los aspirantes, se dará prioridad a las mujeres en aquellas categorías y puestos funcionales que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Si se mantuviera el empate, se resolverá en favor de quien obtenga mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiese, se atenderá a la mayor puntuación alcanzada en el apartado de experiencia profesional. De continuar el empate, se resolverá en favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación total en cada uno de los apartados del baremo de méritos enumerados en las bases específicas por el orden expresado en aquellas. Si tras la aplicación de todos estos criterios, persistiera el empate, se



optará por el candidato que haya accedido antes en el tiempo a la primera relación de empleo en la categoría y puesto funcional que se convoque, cualquiera que sea su vinculación laboral.

El Director de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud ordenará la publicación de la resolución en la página web de Osakidetza. Cada resolución constará de cuatro Anexos. El Anexo I será la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo con posibilidad de optar a destino, el Anexo II constituirá la relación del resto de personal que ha superado el proceso selectivo no incluido en el anexo I, el Anexo III contendrá la relación de personal excluido del proceso, con indicación del motivo de exclusión y el Anexo IV incluirá la relación de destinos objeto de convocatoria.

Al objeto de posibilitar la efectiva cobertura de la totalidad de los destinos ofertados, se podrá incluir en el anexo I un número superior de aspirantes al de puestos ofertados, sin que en ningún caso puedan adjudicarse más destinos de los efectivamente convocados.

Los aspirantes interesados dispondrán de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web de Osakidetza, para formular las reclamaciones que consideren oportunas, en escrito dirigido al presidente del tribunal calificador, que serán rechazadas o estimadas por medio de la Resolución definitiva de aspirantes.

En el mismo plazo, los aspirantes que figuren en el Anexo I deberán efectuar su elección de destino, para lo cual procederán a cumplimentar el modelo de solicitud que les será facilitado en la página web de Osakidetza.

14.2.- Presentación de documentación.

Igualmente, y en el mismo plazo de 15 días hábiles, los aspirantes propuestos que figuren en el Anexo I de dicha relación deberán presentar fotocopia compulsada de los siguientes documentos que acrediten los requisitos y méritos valorables conforme al baremo que acompaña a las bases específicas, si no obran ya en poder de Osakidetza:

a) Fotocopia compulsada de los títulos exigidos para el acceso a cada categoría y puesto funcional y que son señalados para cada uno de ellos en las bases específicas de cada convocatoria.

b) Fotocopia compulsada de cualesquiera otros requisitos que se exijan en las bases, así como en la normativa vigente.

c) Fotocopia compulsada de los demás méritos valorables, de conformidad con los baremos contenidos en las bases específicas, con las excepciones recogidas en las presentes bases salvo de aquellos incluidos en la aplicación informática curriculum vitae y que haya sido validados antes de la finalización del plazo previsto en este apartado



d).- Reconocimiento médico que acredite la aptitud psicofísica precisa para el normal desempeño del destino, emitido por el Servicio de Prevención de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

La compulsa para ser válida debe contener la siguiente información: Fecha, nombre y apellidos, D.N.I. y firma legible, del responsable de la compulsa.

Se podrá habilitar sistemas de presentación de la documentación a través de programas informáticos siempre que garanticen su autenticidad

14.3.- Reconocimiento médico.

Los aspirantes contenidos en el Anexo I de la relación deberán someterse al reconocimiento médico que acredite la aptitud psicofísica precisa para el normal desempeño del destino, emitido por el Servicio de Prevención de Osakidetza, para lo cual deberán solicitar cita en la organización de servicios que se determine.

El reconocimiento médico de los aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberá acreditar que el aspirante reúne la aptitud necesaria para el desempeño de las funciones de la categoría/puesto funcional en la que participa, haciendo constar, en su caso, las adaptaciones al puesto que sean necesarias.

14.4.- Aspirantes por el cupo de discapacidad.

Los aspirantes que participen en cualquiera de los dos turnos, a través del cupo de discapacidad contemplado en la base 7, y hayan alcanzado una puntuación en la fase de oposición igual o superior a la mínima exigida, una vez que hayan sido calificados en la fase de concurso, podrán elegir destino, en su lugar, si ocupan puesto para ello, o con anterioridad al agotamiento de las restantes plazas del cupo si su puesto está por debajo, y en su correspondiente turno de promoción interna o libre, hasta la cobertura del total del cupo de destinos reservados a este personal.

Si, agotado el cupo de reserva para personal con discapacidad, hubiera más participantes en este cupo, pasarán a ocupar el puesto que su puntuación les otorgue dentro del turno que corresponda, pudiendo obtener destino de entre el resto de los ofertados en el sistema de acceso general.

15.- VALORACIÓN DE LA APTITUD PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO.

El reconocimiento de salud previo y de ingreso para el personal que opta a puesto en el Concurso-Oposición 2008 será realizado por las diferentes Unidades Básicas de Prevención,





actualmente existentes en las Organizaciones de Servicios Sanitarios.

El reconocimiento de salud se realizará en base a los protocolos específicos del Sistema de gestión de la prevención de Osakidetza o en su defecto a los publicados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, Comunidades Autónomas o criterios científicos aceptados, emitiéndose un informe de aptitud para cada uno de las categorías a las que tenga derecho a destino.

Una vez analizada la información y en el caso de que el trabajador no presente impedimento desde el punto de vista de la salud, la UBP emitirá el certificado de aptitud para que pueda elegir cualquiera de los destinos ofertados y pueda presentar dicho informe en la toma de posesión.

En el caso de que el análisis de la información revele que el trabajador se encuentra encuadrado en alguna de las situaciones recogidas a continuación, la Unidad Básica de Prevención dará traslado del expediente al Servicio de Prevención Corporativo el cual tomará la decisión definitiva.

Situaciones a comunicar desde la UBP al Servicio de Prevención Corporativo:

1. Trabajador que se presenta en el turno libre dentro de los puestos reservados para personas con discapacidad de al menos el 33 por ciento.
2. Trabajador que a juicio de la UBP presenta alguna restricción parcial, temporal o definitiva para algún puesto de trabajo dentro de los ofertados.
3. Trabajador que precisa algún tipo de adaptación para la realización de las tareas.

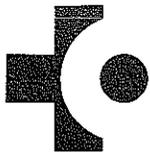
El Servicio de Prevención Corporativo constituirá una comisión para el análisis de los casos detallados anteriormente, quien determinará la aptitud del trabajador. Esta Comisión, tras el análisis de la documentación aportada será la encargada de determinar:

1. La No aptitud Provisional o definitiva de los aspirantes para el desempeño de las tareas fundamentales del puesto.
2. Los puestos de trabajo a los que puede acceder dentro de la categoría a la que son aspirantes y, en su caso, las adaptaciones razonables del puesto de trabajo que sean necesario realizar.

El trabajador será informado de las conclusiones de esta comisión mediante el correspondiente certificado medico. Igualmente, se dará traslado de las conclusiones a la Comisión de seguimiento de OPE 2008.

16.- RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES Y ADJUDICACION DE DESTINOS





1.- Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará en el BOPV mediante Resolución de la Directora General la relación definitiva de aspirantes seleccionados y la adjudicación de destinos, entre aquellos que hubieran acreditado los requisitos necesarios. Dicha Resolución contendrá tres Anexos. El Anexo I constituirá la relación de destinos adjudicados, el Anexo II será la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo sin obtención de destino y el Anexo III contendrá la relación de aspirantes excluidos, con indicación del motivo de exclusión.

2.- Necesidad de cubrir los destinos vacantes. Se procederá necesariamente a la cobertura de todos los destinos convocados si los que aspiran a ellos cumplen las condiciones exigidas por estas bases y, celebrado el proceso selectivo, superan la misma.

3.- Los destinos se adjudicarán entre los aspirantes de acuerdo con su solicitud y por el orden de puntuación alcanzada.

4.- Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas los aspirantes que no soliciten destino en tiempo y forma, conforme a lo establecido en la base anterior, y los que no obtengan destino alguno entre los efectivamente solicitados, así como aquellos a los que, por la puntuación obtenida en el concurso-oposición, no corresponda destino alguno de entre los ofertados.

5.- La adjudicación de destinos vacantes se realizará según estricto orden de puntuación adjudicándose todos los ofertados conforme a los criterios expuestos en la base 1.

6.- Podrá publicarse por separado las resoluciones correspondientes al turno de promoción interna y al turno libre, si bien los aspirantes aprobados en el turno de promoción interna gozarán de preferencia en la elección de destinos hasta la provisión del total de los reservados a este turno.

7.- Una vez finalizado el plazo de toma de posesión del turno de promoción interna, si hubiera aspirantes en el anexo II de este turno se procederá a la oferta de los siguientes destinos:

- Destinos que no han sido adjudicados.
- Destinos que habiendo sido adjudicados, no hayan sido objeto de toma de posesión por el aspirante designado en el plazo previsto.
- Destinos que hayan sido objeto de toma de posesión, y no se haya producido la incorporación efectiva del titular, siempre que no den derecho a la reserva del destino obtenido.

8.- Igualmente, para los aspirantes por el turno libre, una vez finalizado el plazo de toma de posesión se les ofertarán, además de los que hayan quedado vacantes de los incluidos en el apartado anterior, los siguientes destinos:





- Destinos vacantes como consecuencia de que su titular ha realizado la toma de posesión y la incorporación efectiva en un destino obtenido por el turno libre en otra categoría/puesto funcional.
- Destinos a los que ha renunciado su titular como consecuencia de la obtención de destino en la misma categoría/puesto funcional.

Estos destinos serán adjudicados de acuerdo con los criterios de asignación de destinos anteriormente citados, según el turno correspondiente.

No podrá adjudicarse destino de los ofertados en este apartado a quienes no habiendo elegido todos aquellos para los que cumplían los requisitos exigidos, no hubiesen obtenido destino en la fase anterior.

17.- TOMA DE POSESIÓN.

Los adjudicatarios dispondrán para la toma de posesión del destino correspondiente del plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las Resoluciones de adjudicación en el BOPV.

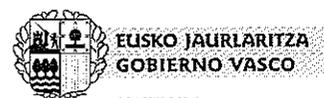
La toma de posesión deberá efectuarse en la Dirección General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, con domicilio en la Sede Central del mismo, previa petición de cita por parte del aspirante, debiendo aportar en el acto la siguiente documentación:

- D.N.I., pasaporte o permiso de conducir o documento equivalente para los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o de los estados a los que, en virtud del Tratado de la Unión Europea, de otros tratados ratificados por España o de norma legal, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar el documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- Certificado de Colegiación, cuando se requiera en las bases específicas de la convocatoria.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.





Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Quienes, dentro del plazo fijado, no comparecieran provistos de la documentación mencionada o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos para el acceso a la categoría/puesto funcional, no podrán tomar posesión del destino de personal estatutario que se les adjudique y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Del mismo modo, se apercibe a los interesados que la no comparecencia a la toma de posesión, dentro del plazo o, en su caso, de su prórroga, significará la pérdida de los derechos derivados de la resolución de las pruebas selectivas.

Aquellos aspirantes que, con arreglo a lo anteriormente expuesto, efectúen la toma de posesión habrán de incorporarse a la organización de servicios sanitarios que proceda al día siguiente al de la cumplimentación de la correspondiente diligencia.

18.- PERSONAL INTERINO Y CONTRATADO ADMINISTRATIVO INCLUIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY DE ORDENACIÓN SANITARIA DE EUSKADI.

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, el personal interino y contratado administrativo en los términos en ella expresados, podrá acceder a la condición de estatutario, según sean clasificadas las funciones que desempeña, en las mismas condiciones que las reguladas en el régimen establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

Quienes participen en esta modalidad de acceso deberán hacerlo constar expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

Si de la comprobación de oficio por parte de Osakidetza de los datos se dedujera el incumplimiento de los requisitos para participar por esta modalidad, su solicitud pasará automáticamente al Turno Libre Acceso general.

Al personal afectado por las disposiciones mencionadas que participe en este proceso selectivo se le aplicarán todas las disposiciones contenidas en esta Resolución, a excepción de la fase de concurso y la adscripción a destino, cuya regulación se ajustará a lo que a continuación se indica:





a) Fase de concurso: se valorarán los servicios prestados en cualquier Administración Pública en el mismo puesto funcional en los términos que se dispongan en la convocatoria específica.

Del cómputo total, que se efectuará en base a los días naturales trabajados, se depreciarán los restos que resulten inferiores al mes. A estos efectos se entenderá por mes el conjunto de 30 días.

Esta valoración se aplicará en las convocatorias derivadas de las tres primeras Ofertas de Empleo Público.

b) Adscripción a destino: el personal regulado en este apartado que acceda a la condición de personal estatutario fijo consolidará el destino desde el cual participa en la presente modalidad de acceso, quedando adscrito al mismo de manera definitiva.

19.- TRIBUNAL CALIFICADOR

19.1.- Nombramiento.

La Directora General de Osakidetza-Servicio vasco de salud nombrará a los tribunales que hayan de calificar las pruebas selectivas. Se nombrará un tribunal por cada proceso selectivo.

19.2.- Composición.

Cada tribunal estará compuesto de 10 miembros, en el caso de procesos selectivos que correspondan a categorías de profesiones sanitarias de nivel licenciado, conforme a lo establecido en el art. 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias, de 7 miembros para los procesos selectivos que correspondan al resto de categorías. De entre ellos, se designará un presidente y un secretario, siéndolo el resto en calidad de vocales. Cada uno de los citados miembros dispondrá de un suplente.

Todos los miembros del tribunal deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera o estatutario fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud, o personal laboral de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso, y en su caso, para el personal del Sistema Nacional de Salud, si estuvieran implantado el modelo de desarrollo profesional poseer al menos un nivel III de desarrollo profesional.

En aquellos supuestos en los que no haya personal fijo de plantilla que cumpla los requisitos exigidos para ser miembro del tribunal, se podrán designar personas cuya relación jurídica con la Administración Pública no sea de carácter fijo, o en su





defecto, profesionales de reconocido prestigio que reúnan los correspondientes requisitos de titulación.

Uno de los vocales será nombrado a propuesta de la representación del personal. En los Tribunales de las categorías de Licenciado y Diplomado Sanitario otro de los vocales será nombrado de común acuerdo por los Colegios Oficiales de la Comunidad Autónoma que correspondan. Si no hubiera propuesta, se emitirá la resolución de nombramiento sin cubrir el puesto, si bien se podrá designar con posterioridad, pero en ningún caso se podrá designar a nadie una vez constituido el Tribunal, salvo causa de abstención o recusación.

En cualquier caso, independientemente de quien haya propuesto la designación, todos los miembros pertenecerán al mismo a título individual.

El secretario será nombrado entre personal fijo de cualquier Administración Pública, con funciones administrativas y titulación superior.

La composición del Tribunal garantizará una representación equilibrada entre hombres y mujeres con capacitación, competencia y preparación adecuada.

La Directora General dará a conocer su composición nominal mediante Resolución la cual será objeto de publicación en el BOPV.

El tribunal podrá disponer, si lo cree conveniente, de la incorporación de asesores especiales que colaboren con sus miembros. Dichos asesores deberán reunir el mismo requisito de titulación exigido a los miembros del tribunal y se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano calificador.

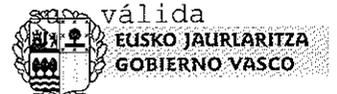
19.3.- Abstención y recusación

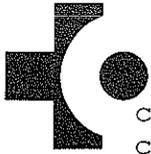
Los miembros del tribunal deberán abstenerse de actuar, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. En los mismos supuestos, los interesados podrán, en cualquier momento, promover recusación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del citado texto legal.

19.4.- Reglas de actuación

El tribunal ajustará su actuación a las reglas determinadas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En todo caso, se reunirá a convocatoria de su secretario, por orden de su presidente, siendo necesaria para su válida





constitución la asistencia del presidente y secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto.

19.5.- Facultades

El tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad.

Asimismo, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

19.6.- Indemnización por razón de servicio

Los miembros del Tribunal percibirán las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan, incluidas las de asistencias, de acuerdo con lo regulado en el Decreto 121/2006, de 13 de junio. Igualmente percibirán dichas indemnizaciones quienes presten su asesoramiento o colaboren con el Tribunal en tareas de vigilancia o auxilio material.

20.- PUBLICIDAD.

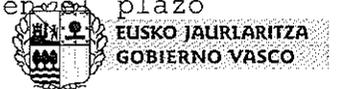
La presente convocatoria así como las Resoluciones que se dicten en desarrollo de su procedimiento se publicarán, en su caso, en el BOPV y serán expuestas en los tablones de anuncios de las organizaciones de servicios, así como en la página web de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

21.- SEDE

A todos los efectos y para todas las actuaciones que se deriven del presente proceso selectivo, incluida la de atribución de competencia jurisdiccional, tendrá la consideración de sede la Organización Central de Osakidetza, cuya dirección es C/ Alava, 45 (01006-Vitoria-Gasteiz).

22.- RECURSOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, así como en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales de Osakidetza, contra esta Resolución y contra las que, con carácter definitivo, se dicten en su desarrollo podrá ser interpuesto recurso de alzada en el plazo



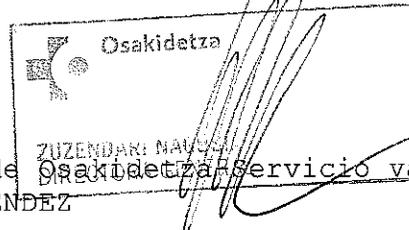


de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, en los siguientes términos:

Contra las Resoluciones definitivas dictadas por el Director de Recursos Humanos podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

Contra las Resoluciones dictadas por la Directora General podrá interponerse Recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de noviembre de 2008.



Directora General de Osakidetza-Servicio vasco de salud.-
GLORIA QUESADA MENÉNDEZ

